

Deseando la Real Cabaña de Carreteros del Reyno cooperar en quanto sea posible á llenar las intenciones del Consejo, dirigidas á que se verifiquen las conducciones á Madrid de carbon, trigo y harina en los tiempos oportunos, para evitar los perjuicios que de lo contrario se originan, con trascendencia á la agricultura, por los embargos que es preciso hacer, y mayores desembolsos de los Abastos, se ha ofrecido por medio de sus Comisarios y Procurador general á coadyuvar con todas sus Carreterías á que tenga efecto el surtimiento de la Corte; y ha propuesto que seria muy conveniente el que al propio fin viniesen los demás Carreteros de Derramas, Tragineros y Cabañiles dispersos del cuerpo de la Cabaña, que gozan de los mismos privilegios, y suelen emplearse en transportes arbitrarios y de particulares.

Enterado el Consejo de dicha exposición, y condescendiendo con lo pedido por los expresados Comisarios y Procurador general, para que puedan verificarse las conducciones á Madrid, sin desatender las de otros efectos de la Real Hacienda, que merecen igual consideración, ha acordado se comunique órden á todas las Justicias del Reyno, para que no permitan que ninguna Carretería de la Cabaña, Derramas, Tragineros, Cabañiles y demás que gozan de sus privilegios, se empleen desde la salida de las dehesas hasta mediado de Julio, poco mas ó menos, en otro destino que el de la conducción de trigo, carbon y harina para el abasto de Madrid, y algun viage de sal de las Salinas de Belinchon ó Imon para los Reales Alfolíes de Castilla la Vieja, inmediatos á los carbonales ó departamentos de granos de aquella Provincia, sin perjuicio de que subsistan después en igual servicio los que tienen habituados sus ganados á permanecer en este pais el resto de la temporada; y que si por casualidad no se puede verificar el to-

do del cargamento de trigo ó harina para las Carreterías que están dispuestas en Castilla la Vieja, no se impida á las que les faltare el que puedan ir en el primer viage á las Salinas de Poza con destino á los Altos inmediatos á los carbonales de Castilla, ó departamento de granos, si viniesen, ó en derechura á esta Corte con otros efectos, para que no extraviándose sean útiles al mayor surtimiento de ella en el tiempo indicado.

Lo que participo á V. S. de órden del Consejo para su inteligencia, y que cuide de su puntual cumplimiento sin el menor disimulo ni tolerancia, circulándolo al propio fin y con el mismo encargo á las Justicias de los pueblos de su Partido; y del recibo me dará V. S. aviso para la superior noticia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1804. = Don Bartolomé Muñoz. = Señor Corregidor de la Ciudad de Segovia.

A U T O.

Guárdate, cúmplase, imprímase y circúlese por vereda como manda la Real Orden antecedente. Lo mandó y firmó el Señor Don Antonio Gonzalez Alameda, Capitan á guerra y Corregidor de esta Ciudad de Segovia y su tierra por S. M. á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos y quatro, de que yo el Escrivano doy fe. = Don Antonio Gonzalez Alameda. = Ante mí: = Agustín Hermenegildo Picatoste.

Es copia de su original, de que certifico.

Agustín Hermenegildo
Picatoste.